



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 032/14 - GRAL.

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",

17 SEP 2014

VISTO:

El expediente N° 13301-0244875-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes por el cual se propicia la regularización en la presentación y pago de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como de las retenciones y/o percepciones de este tributo, Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) según texto Ley 13260, los sujetos deberán dar cumplimiento a las obligaciones tributarias materiales y a los deberes formales que les correspondan, establecidos en el Código o en otras leyes fiscales especiales, tendientes a facilitar la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los tributos a cargo de la Administración Provincial de Impuestos.

Que el inciso b) del Artículo 45 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) según texto Ley 13260 establece que los contribuyentes y responsables están obligados a presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera;

Que la omisión de presentar las declaraciones juradas dentro de los plazos generales que establezca la Administración Provincial de Impuestos, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa a los deberes formales;

Que en tal sentido la Administración Provincial de Impuestos ha dictado el 29 de Abril de 2014 la Resolución General N° 21/14 mediante la cual se reglamentan dichas multas por infracción a los deberes formales, en función a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) según texto Ley 13260;

Que de la acción de control que viene llevando a cabo la Administración Provincial de Impuestos en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales y en particular a partir de la Resoluciones Generales N° 19/11 y modificatorias referida a la obtención de la constancia de cumplimiento fiscal y la N° 11/12 y modificatorias sobre la calificación de la conducta fiscal, se han efectuado reclamos por infracción a los deberes formales ante el incumplimiento de la presentación y pago de las declaraciones juradas en tiempo y forma;



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 032/14-GRAL.

Que ante la situación mencionada en el párrafo precedente, los contribuyentes y/o responsables han planteado la reconsideración de los reclamos efectuados al resultar oneroso sobre todo para los pequeños contribuyentes que a nivel general tributan en Régimen Simplificado;

Que ante dicha situación la Administración Provincial de Impuestos entiende que resulta necesario lograr que estos contribuyentes puedan regularizar la presentación de las declaraciones juradas otorgando un plazo para cumplir con sus obligaciones y lograr de esa manera mejorar el cumplimiento fiscal de los mismos, todo lo cual redundará en incremento en la recaudación;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 18, 21 y cc. del Código Fiscal - Ley 3456 texto según Ley 13260;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Dictamen N° 350/2014 de fs. 5, no encontrando objeciones de índole legal que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1- Dispónese que los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios que resulten obligados a la presentación y/o pago de declaraciones juradas mensuales, quincenales y/o anuales según corresponda conforme, a las disposiciones vigentes, que no haya cumplimentado dicha obligación, podrán hacerlo hasta el 28 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 2- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen su situación fiscal hasta la fecha dispuesta en el artículo 1º, no serán pasibles de la aplicación de las multas por infracción a los deberes formales, contempladas en la Resolución General N° 21/14 -API-.

ARTÍCULO 3- Los contribuyentes y/o responsables que hasta el 28 de noviembre de 2014 hubiesen presentado y pagado las declaraciones juradas fuera de término las mismas, estarán comprendidas en lo establecido en el artículo anterior.



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

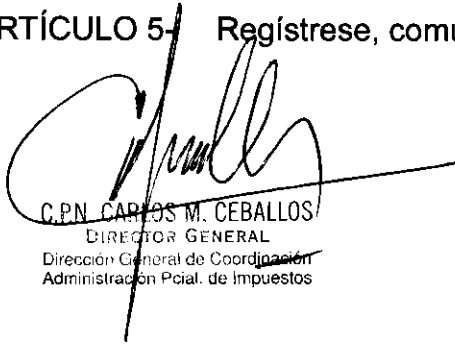
EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 032/14 - GRAL

ARTÍCULO 4- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 5- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos



C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos